|  |  |
| --- | --- |
| **Punto del orden del día: ADM 1** | **Documento C24/16-S** |
| **9 de abril de 2024** |
| **Original: inglés** |
|  |  |
| Informe de la Secretaria General | |
| APLICACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE COSTES A LA TRAMITACIÓN DE NOTIFICACIONES DE REDES DE SATÉLITES | |
| **Objeto**  En este documento se presenta el informe anual relativo a la aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de notificaciones de redes de satélites, con arreglo al Acuerdo 482 del Consejo de la UIT (C01, modificado por última vez C20), y se proponen cambios a dicho Acuerdo a raíz de las decisiones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23).  **Acción solicitada al Consejo**  Se invita al Consejo a que **tome nota** del informe y **apruebe** la revisión propuesta del Acuerdo 482 del Consejo.  **Vínculos pertinentes con el Plan Estratégico**  Prioridad temática – Utilización del espectro para servicios espaciales y terrenales  Ofertas de productos y servicios – Atribución y gestión de recursos  **Consecuencias financieras**  Un total de 11 215 321 francos suizos en concepto de ingresos de las notificaciones de redes de satélite.  Un total de 19 438 401 francos suizos en concepto de costes de tramitación de todas las notificaciones de redes de satélites, observando que los costes adicionales son asumidos por la UIT para el desarrollo de programas espaciales específicos.  Las implicaciones financieras se cifran en 10 289 171 francos suizos (CHF) para el periodo 2024-2027 de las decisiones de la CMR-23 relativas a los servicios espaciales (2 979 828 CHF en concepto de costes extraordinarios, 1 827 336 CHF en concepto de costes anuales recurrentes).  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Referencias**  [*Resolución 91 (Rev. Guadalajara, 2010)*](https://www.itu.int/en/council/Documents/basic-texts-2023/RES-091-S.pdf) *de la Conferencia de Plenipotenciarios;*  [*Acuerdo 482 del Consejo (C01, modificado por última vez C23)*](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0126/es)*;* *Documentos del Consejo* [*C23/11*](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0011/es)*,* [*C23/16*](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0016/es) | |

1 En su reunión de 2020, el Consejo aprobó una modificación del [Acuerdo 482](https://www.itu.int/md/S20-CL-C-0070/es), que entró en vigor el 1 de septiembre de ese año.

Informe sobre la aplicación del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) en 2022 y 2023

2 En el Cuadro 1 siguiente se facilita la información pertinente en relación con la aplicación del Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20) en 2022 y 2023 y, en particular, con el porcentaje de facturas emitidas en 2022 y 2023 que se abonaron a tiempo.

Cuadro 1 – Situación de la aplicación del Acuerdo 482 en 2022 y 2023

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | 2022 | 2023 |
| Importe presupuestado | CHF | 15 000 000 (Resolución 1405 del Consejo (C21)) | 18 000 000 (Resolución 1405 del Consejo (C21)) |
| Total de facturas emitidas\* (menos la publicación gratuita) | CHF | 10 567 441 | 11 215 321 |
| Publicación gratuita | CHF | 1 301 909 | 1 396 871 |
| Pagos recibidos\*\* | CHF | 11 240 149 | 9 884 817 |
| Porcentaje de facturas emitidas en 2022 y 2023 que vencían el 31/12/2023 y han sido pagadas | | | >99% |

*\* El pago de las facturas es exigible en un plazo de seis meses desde la fecha de emisión.  
\*\* Los pagos recibidos incluyen las facturas emitidas en ejercicios anteriores.*

3 En el Documento [C24/11](https://www.itu.int/md/S24-CL-C-0011/en) del Consejo se proporciona información sobre la situación de los atrasos y las cuentas especiales de atrasos a fecha de 31 de diciembre de 2023, que incluye conceptos relacionados con las notificaciones de redes de satélites.

4 La diferencia entre los importes presupuestados de la recuperación de costes y los importes realmente facturados se debe a un reequilibrio entre las notificaciones de redes de satélites geoestacionarios y las de los sistemas de satélites no geoestacionarios. Las notificaciones de redes de satélites geoestacionarios están generalmente sujetas a cánones más elevados que las de los sistemas de satélites no geoestacionarios. A fin de subsanar esta diferencia, en la reunión de 2023 del Consejo se aprobó el [Acuerdo 632 (C23),](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0126/es) en el que se creó un Grupo de Expertos para examinar, sobre la base de los principios y las directrices que figuran en la Resolución 91 (Rev. Guadalajara, 2010), en particular en el *resuelve* 4 vi), la conveniencia o la posibilidad de modificar diversos temas relacionados con el Acuerdo 482.

5 De conformidad con el *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* 2 a) del Acuerdo 482, el Cuadro 2 que figura a continuación presenta los costes asociados a la tramitación de notificaciones relacionadas con los satélites en 2022 y 2023. Estos importes incluyen los costes asociados a la tramitación de todas las notificaciones recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones, algunas de las cuales no están sujetas al Acuerdo 482. Por consiguiente, representan el límite superior de los costes que se tiene la intención de recuperar en virtud del Acuerdo 482. Para la reunión de 2025 del Consejo, la Oficina de Radiocomunicaciones trabajará con la Secretaría General a fin de recopilar datos de una manera que permita diferenciar en el informe entre los costes de tramitación de las notificaciones de satélites sujetas al Acuerdo 482 y los costes de tramitación de las notificaciones no sujetas a dicho Acuerdo.

Cuadro 2 – Costes asociados a la tramitación de las notificaciones   
relacionadas con los satélites en 2022 y 2023

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | 2022 | 2023 |
| Costes de la BR sobre la base de un estudio de tiempos | CHF | 10 650 494 | 10 254 511 |
| Costes de los servicios administrativos y de apoyo de la SG | CHF | 9 317 869 | 9 183 890 |
| Costes totales | CHF | 19 968 363 | 19 438 401 |

NOTA – Los costes adicionales son asumidos por la UIT para el desarrollo de determinados programas espaciales específicos.

6 La aplicación del Acuerdo 482 por parte de la Oficina de Radiocomunicaciones no ha planteado ninguna dificultad administrativa ni operacional notable, ya sea a nivel interno o con las Administraciones notificantes de las redes de satélites.

Efectos de las decisiones de la CMR-23 sobre el Acuerdo 482 (C01, modificado por última vez C20)

Repercusiones financieras de las decisiones de la CMR-23

7 Las repercusiones financieras de las decisiones de la CMR-23 figuran en el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) (véase el Documento [C24/INF/2](https://www.itu.int/md/S24-CL-INF-0002/es)). Para los servicios espaciales, esto se cifra en 2 979 828 CHF en costes extraordinarios y 1 827 336 CHF en costes recurrentes anuales, lo que supone en total 10 289 171 CHF para el periodo 2024-2027 correspondiente a la actualización del *software* para aplicaciones espaciales y a la tramitación de las notificaciones de redes de satélites, con independencia de que dichas notificaciones estén sujetas a tasas por recuperación de costes.

Repercusiones reglamentarias de las decisiones de la CMR-23

8 Con arreglo al punto 1.15 de su orden del día, la CMR-23 aprobó la Resolución**121 (CMR-23)** titulada "Utilización de la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz por estaciones terrenas en movimiento a bordo de aeronaves y barcos que comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite". Esta resolución permite que las estaciones terrenas en movimiento (ETEM), ya sea a bordo de aeronaves (ETEM-A) o en barcos (ETEM-M) se comuniquen con estaciones espaciales geoestacionarias de una red de satélites del servicio fijo por satélite (SFS) en la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz en el sentido Tierra-espacio. La utilización de la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz por el SFS también está regulada por el Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones, que contiene el Plan del SFS. La notificación y tramitación de dichas ETEM están sujetas a un procedimiento específico contenido en el Anexo 1 a esta Resolución titulado "Procedimiento que han de seguir las administraciones y la Oficina para la notificación de estaciones terrenas en movimiento a bordo de aeronaves y barcos que utilizan la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio) y para la protección de las adjudicaciones del Plan, las asignaciones de la Lista del Apéndice 30B y las asignaciones notificadas en virtud de los Artículos 6 y 7 del Apéndice 30B y de la Resolución 170 (Rev.CMR-23)".

9 Las disposiciones reglamentarias aprobadas en virtud del punto 1.15 del orden del día de la CMR-23 entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, por lo que es necesario revisar el Acuerdo 482 en la reunión de 2024 del Consejo a fin de incluir dichas notificaciones en la lista de tasas de tramitación que deben aplicarse a las notificaciones de redes de satélites, contenida en el Anexo al Acuerdo 482. Observando que el procedimiento contenido en el Anexo 1 a la Resolución **121 (CMR-23)** requiere tanto el examen de los límites de potencia adicionales en comparación con las notificaciones habituales presentadas con arreglo al Apéndice **30B** como un examen adicional para comprobar la compatibilidad entre las ETEM, pero que las notificaciones presentadas en virtud de esta Resolución afectarán exclusivamente al sentido Tierra-espacio mientras que las notificaciones habituales presentadas en virtud del Apéndice **30B** contienen los enlaces Tierra-espacio y espacio‑Tierra, se propone que las tasas de recuperación de costes de las notificaciones de ETEM (Parte A, Parte B y notificación) presentadas en virtud de la Resolución **121 (CMR-23)** sean las mismas que las de las notificaciones presentadas en virtud del Apéndice **30B**. El [Anexo A](#AnnexA) a este documento contiene una posible revisión del Acuerdo 482 por la que se aplicaría dicho enfoque. Esta revisión es necesaria debido a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones relacionadas con el punto 1.15 del orden del día de la CMR-23 el 1 de enero de 2025 y no guarda relación con la labor actualmente realizada por el Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482. Si en el futuro se propusiese la aplicación de una tasa específica para estas notificaciones de ETEM, esto puede ser objeto de examen del Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482 en virtud del punto c) del Anexo al Acuerdo 632.

Conclusión

10 Se invita al Consejo a **tomar nota** del informe de situación sobre la aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de notificaciones de redes de satélites y a **aprobar** la actualización del Acuerdo 482 que figura en el [Anexo A](#AnnexA).

ANEXO A

ACUERDO 482 (Modificado en 2024)

Aplicación de la recuperación de costes a la tramitación   
de las notificaciones de redes de satélite

El Consejo,

considerando

[*Nota del editor: no se proponen cambios en esta sección*]

reconociendo

[*Nota del editor: no se proponen cambios en esta sección*]

acuerda

1 que se aplique la recuperación de costes a todas las notificaciones de redes de satélites para publicación anticipada y sus solicitudes asociadas de coordinación o acuerdo (Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), Artículo 7 de los Apéndices 30 y 30A al RR, Resolución 539 (Rev.CMR-19)), la utilización de bandas de guarda (Artículo 2A de los Apéndices 30 y 30A al RR), las solicitudes de modificación de los Planes y Listas de servicios espaciales (Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A al RR), las solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite (antiguas Secciones IB y II del Artículo 6 del Apéndice 30B al RR hasta el 16 de noviembre de 2007), y las solicitudes de conversión de una adjudicación en asignación con una modificación que vaya más allá de las características de envolvente de la adjudicación inicial, la introducción de un sistema adicional, la modificación de las características de una asignación en la Lista del Apéndice 30B al RR (Artículo 6 del Apéndice 30B al RR a partir del 17 de noviembre de 2007) únicamente si éstas han sido recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 8 de noviembre de 1998 inclusive;

1*bis* que todas las notificaciones de redes de satélites relacionadas con la notificación para el registro de asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional (Artículo 11 del RR, Artículo 5 de los Apéndices 30/30A al RR y Artículo 8 del Apéndice 30B al RR) recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 enero de 2006 inclusive estén sujetas a tasas de recuperación de costes únicamente si éstas se refieren a la publicación anticipada o modificación de los Planes o Listas de los servicios espaciales (Parte A), a solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite o a solicitudes de conversión de una adjudicación en asignación con una modificación que vaya más allá de las características de envolvente de la adjudicación inicial, la introducción de un sistema adicional, la modificación de las características de una asignación en la Lista del Apéndice 30B al RR, según proceda, recibidas el 19 de octubre de 2002 o en fecha posterior;

1*ter* que todas las solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite (antiguas Secciones IA y III del Artículo 6 del Apéndice 30B al RR) estén sujetas a tasas de recuperación de costes únicamente si han sido recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de enero de 2006 inclusive;

1*quater* que todas las solicitudes de consolidación de asignaciones de frecuencias de distintas redes OSG contenidas en el Registro Internacional de Frecuencias, que han sido presentadas por una administración (o por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones nominadas) en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de julio de 2013 inclusive, estarán sujetas a tasas de recuperación de costes;

1*quinquies* que todas las solicitudes presentadas de conformidad con la Resolución 121 (CMR-23) para utilizar las asignaciones de frecuencias recogidas en la Lista del Apéndice 30B y en el Registro Internacional de Frecuencias en apoyo de las operaciones de las estaciones terrenas en movimiento (ETEM del Apéndice 30B) y recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones el 1 de enero de 2025 o posteriormente a dicha fecha, estarán sujetas a tasas de recuperación de costes;

2 que para cada notificación de red de satélites[[1]](#footnote-1) comunicada a la Oficina de Radiocomunicaciones se apliquen las siguientes tasas[[2]](#footnote-2):

a) tratándose de las notificaciones que se reciban hasta el 29 de junio de 2001 incluido, se aplicará el Acuerdo 482 (C-99); esas notificaciones se tasan una vez publicadas de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de publicación;

b) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 30 de junio de 2001 inclusive, pero antes del 1 de enero de 2002, se aplicará el Acuerdo 482 (C-01); estas notificaciones se tasarán en el momento de la publicación con un canon fijo conforme a la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, y con una tasa adicional (si la hubiere) de acuerdo con la lista de precios vigente en la fecha de publicación;

c) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2002 inclusive y antes del 4 de mayo de 2002, se aplicará el Acuerdo 482 (C-01) y el canon fijo calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en la fecha de recepción se abonará tras la recepción de la correspondiente notificación, mientras que la tasa adicional (si la hubiere), calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de la publicación, se abonará después de dicha fecha;

d) tratándose de las notificaciones recibidas a partir o después del 4 de mayo de 2002 inclusive, pero antes del 31 de diciembre de 2004, se aplicará el Acuerdo 482 (C-02) y el canon fijo, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se abonará tras la recepción de la correspondiente notificación, mientras que la tasa adicional, si la hubiere, se calculará también basándose en la lista de precios en vigor en la fecha de recepción y se abonará tras la publicación de la notificación;

e) tratándose de las notificaciones recibidas a partir o después del 31 de diciembre de 2004 inclusive, pero antes del 1 de enero de 2006, se aplicará el Acuerdo 482 (C-04) y el canon fijo, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se pagará tras la recepción de la notificación, mientras que la tasa adicional, si la hubiere, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la publicación de la notificación;

f) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2006 inclusive pero antes del 1 de enero de 2009 salvo las recibidas con arreglo al Apéndice 30B a partir del 17 de noviembre de 2007, se aplicará el Acuerdo 482 (C-05) y el canon, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

g) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2009 inclusive, incluidas las recibidas con arreglo al Apéndice 30B a partir del 17 de noviembre de 2007, pero antes del 14 de julio de 2012, se aplicará el Acuerdo 482 (C-08); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

h) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 14 de julio de 2012 inclusive, pero antes del 1 de julio de 2013, se aplicará el Acuerdo 482 (C-12); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

i) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2013 inclusive, se aplicará el Acuerdo 482 (C-13); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

j) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2017, se aplica el Acuerdo 482 (C-17); el precio, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

k) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2018, se aplica el Acuerdo 482 (C-18); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

l) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2019, se aplica el Acuerdo 482 (C-19); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

m) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de septiembre de 2020, se aplica el Acuerdo 482 (C-20); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;

n) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2024, se aplica el Acuerdo 482 (C-24); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación,

(…)

[*Nota del editor: no se proponen cambios a los acuerda 3 a 11*]

(…)

12 que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo 482 (modificado en 2024) sea el 1 de julio de 2024;

13 que las disposiciones del presente Acuerdo se revisarán cuando se disponga de datos sobre el registro de tiempos,

[*Nota del editor: no se proponen cambios a las últimas secciones del cuerpo principal de la decisión*]

**Anexo**: 1

ANEXO

Lista de tasas de tramitación aplicables a las notificaciones de redes de satélites recibidas  
por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de julio de 2024 inclusive

| Tipo | | Categoría | | Tasa fija por notificación (en CHF) (≥100 unidades, si es aplicable)e) | Tasa fija por notificación (en CHF) (<100 unidades) | Tasa por unidad (en CHF) (<100 unidades) | Unidad de recuperación de costes |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Publicación anticipada (A) | A1 | Publicación anticipada de una red de satélites no geoestacionarios no sujeta a coordinación conforme a la Sección **II** del Artículo **9**; publicación anticipada de enlaces entre satélites de una estación espacial de satélite geoestacionario que comunica con una estación espacial no geoestacionaria provisionalmente no sujeta a coordinación en virtud de la Sección **II** del Artículo **9** de conformidad con la Regla de Procedimiento relativa al número **11.32**, punto 6 (MOD RRB04/35).  NOTA – La publicación anticipada también incluye la aplicación del número **9.5** (Sección Especial API/B) y no se le impondrá tasa alguna separadamente. | 570 | | No aplicable | |
| 2 | Coordinación (C) | C1\* | Solicitud de coordinación para una red de satélites de conformidad con el número **9.6** y uno o varios de los números **9.7**, **9.7A, 9.7B**, **9.11, 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14** y **9.21** de la Sección **II** del Artículo **9**, el número **7.1** del Artículo **7** del Apéndice **30**, el número **7.1** del Artículo **7** del Apéndice **30A** y la Resolución **539** (Rev.CMR-19).  NOTA – Lacoordinación también incluye la aplicación de los números **9.1A**, **9.53A** (Sección Especial CR/D) y **9.41**/**9.42** y no se le impondrá tasa alguna separadamente.  NOTA – Para las solicitudes de coordinación de redes de satélites no geoestacionarios donde la administración notificante haya indicado que los distintos subconjuntos de características orbitales son mutuamente exclusivos, las tasas de tramitación se calcularán por separado para cada subconjunto y posteriormente se sumarán para obtener la tasa de tramitación de la red de satélites. | 20 560 | 5 560 | 150 | Suma de los productos del número de asignaciones de frecuencias, número de clases de estación y número de emisiones obtenidos para todos los grupos de asignación de frecuencias |
| C2\* | 24 620 | 9 620 |
| C3\* | 33 467 | 18 467 |
| 3 | Notificación (N)a) | N1\*d) | Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias a una red de satélites sujeta a coordinación en virtud de la Sección **II** del Artículo **9** (a excepción de una red de satélites no geoestacionarios sujeta únicamente al número **9.21**).  NOTA – La notificación también incluye la aplicación de las Resoluciones **4** y **49**, los números **11.32A** (véase la nota a)), **11.41**, **11.47**, **11.49**, la Subsección IID del Artículo **9**, las Secciones 1 y 2 del Artículo **13** y el Artículo**14** y no se le impondrá tasa alguna separadamente. | 30 910 | 15 910 |
| N2\* | 57 920 | 42 920 |
| N3 | 57 920 | 42 920 |
| N4 | Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias de una red de satélites no sujeta a coordinación conforme a la Sección **II** del Artículo **9**,o a una red de satélites no geoestacionarios sujeta únicamente al número **9.21**. | 7 030 | | No aplicable | |
| 4 | Planes (P) | P1 | Parte A de la Sección Especial para una propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de las Regiones 1 y 3 o en la Lista de enlaces de conexión para usos adicionales con arreglo al punto **4.1.5** o propuesta de modificación de los Planes de la Región 2 conforme al punto **4.2.8** de los Apéndices **30** ó **30A**; Parte B de la Sección Especial en relación con la propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de las Regiones 1 y 3 o en la Lista de enlaces de conexión para usos adicionales con arreglo al punto **4.1.15** (excepto la Parte B de la Sección Especial relativa a la aplicación de la Resolución **548** (Rev.CMR‑12)) o propuesta de modificación en los Planes para la Región 2 de acuerdo con el punto **4.2.19** de los Apéndices **30** ó **30A**b). | 28 870 | | No aplicable | |
| P2d) | Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite y sus correspondientes enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 o en la Región 2 en virtud del Artículo **5** de los Apéndices **30** ó **30A**b). | 11 550 | |
| P3 | Solicitud de coordinación conforme al Artículo **2A** de los Apéndices **30** y **30A**. | 12 000 | |
| P4 | Solicitud de conversión de una adjudicación en asignación, con una modificación que va más allá de las características de envolvente de la adjudicación inicial, o introducción de un sistema adicional, o modificación de una asignación en la Lista de conformidad con el punto 6.1 del Artículo 6 del Apéndice **30B**, o solicitud de inclusión de asignaciones en la Lista de adjudicaciones convertidas con modificaciones que van más allá de las características de envolvente de la adjudicación inicial, o de un sistema adicional o asignaciones modificadas en la Lista de conformidad con el punto 6.17 del Artículo 6 del Apéndice **30B**c); o solicitud de asignaciones a las ETEM del Apéndice **30B** de conformidad con el § 1 de la Sección A de la Parte 1 del Anexo 1 de la Resolución **121 (CMR-23)**; o solicitud de inclusión de las asignaciones a las ETEM del Apéndice **30B** en la Lista de ETEM del Apéndice **30B** de conformidad con el § 11 de la Sección A de la Parte 1 del Anexo 1 de la Resolución **121 (CMR-23)**. | 25 350 | |
| P5d) | Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite en virtud del Artículo **8** del Apéndice **30B** o de asignaciones de frecuencias a las ETEM del Apéndice **30B** en virtud de la Sección B de la Parte 1 del Anexo de la Resolución**121 (CMR-23)**. | 20 280 | |

a) Las tasas correspondientes a las Categorías N1, N2 y N3 son aplicables a la primera notificación de asignaciones que también contenga una solicitud de aplicación del número **11.32A**. Si no se solicita la aplicación del número **11.32A**, se impondrá aplicará el 70% de las tasas indicadas, y el 30% restante se tasará impondrá a una solicitud ulterior de aplicación del número **11.32A**, en su caso.

b) En esta categoría, habida cuenta de que las notificaciones referentes al servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 y el correspondiente enlace de conexión contienen el enlace descendente (Apéndice 30) y el enlace de conexión (Apéndice 30A), los cuales se examinan y publican conjuntamente, el canon que se aplica a dichas notificaciones es dos veces mayor que el que se indica en la columna "Canon fijo por notificación".

c) Las tasas para una solicitud conforme al punto 6.17 del Artículo 6 del Apéndice **30B** también contienen una posible solicitud subsiguiente (nueva notificación) de conformidad con el punto 6.25. No se facturarán las solicitudes sometidas con arreglo al punto 6.17 del Artículo 6 del Apéndice **30B** para una notificación que se haya tratado como una efectuada con arreglo al punto 6.1 de conformidad con el punto 7.7 del Artículo 7.

d) Para los casos de consolidación de asignaciones de frecuencias de distintas redes OSG en el Registro Internacional de Frecuenciaspresentados por una administración (o por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones nominadas) en virtud del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se aplicará la categoría N1; para los casos presentados en virtud de los Apéndices 30 ó 30A se aplicará la categoría P2, y para los casos presentados en virtud del Artículo 30B, se aplicará la categoría P5.

e) Para las redes de satélites no geoestacionarios, se aplicará una tasa fija a las categorías C1, C2, C3, N1, N2 y N3 que sumen entre 100 y 25 000 unidades. Cuando sumen entre 25 000 y 75 000 unidades, se aplicará una tasa adicional por unidad equivalente a la tasa fija dividida por 50 000. Por encima de 75 000 unidades, no se impone la tasa adicional por unidad adicional.

\* Definición de categorías de coordinación (C) y notificación (N)

Las categorías de coordinación (C1, C2, C3) y notificación (N1, N2, N3) están relacionadas con el número de formularios de coordinación aplicables a cada presentación de notificación o petición de coordinación de una red de satélites, de la siguiente manera:

• C1 y N1 corresponden a una notificación de red de satélites referente a sólo un formulario de coordinación sujeta a recuperación de costes (A, B, C, D, E o F). Ambas categorías incluyen también los casos en que no se aplica ningún formulario de coordinación al haberse dado una conclusión desfavorable, en virtud del número 11.31 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a todas las asignaciones de frecuencias de la notificación presentada; o los casos en que las asignaciones de frecuencias se publican únicamente para información.

• C2 y N2 corresponden a una notificación de red de satélites referente a dos o más formularios de coordinación sujeta a recuperación de costes de entre A, B, C, D, E o F.

• C3 y N3 corresponden a una notificación de red de satélites referente a cuatro o más formularios de coordinación sujeta a recuperación de costes de entre A, B, C, D, E o F.

|  |  |
| --- | --- |
| Formulario de coordinación sujeta a recuperación de costes | Distintos formularios de coordinación del Reglamento de Radiocomunicaciones |
| A | Número 9.7 |
| B | AP30 7.1, AP30A 7.1 |
| C | Número 9.11, RS539 |
| D | Números 9.7B, 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14 |
| E | Número 9.7A[[3]](#footnote-3) |
| F | Número 9.21 |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. En este Acuerdo, por "redes de satélites" se entiende todo sistema espacial conforme con el número 1.110 del Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. No debe entenderse que la tasa por "unidad" (véase el Anexo) es un impuesto que se grava a los usuarios del espectro. Aquí se utiliza como un factor para el cálculo de la recuperación de costes relacionada con la publicación de sistemas de satélite. [↑](#footnote-ref-2)
3. Recuperación de costes sólo en el caso de la Categoría C1. Véase igualmente el punto 11 del *acuerda*. [↑](#footnote-ref-3)